

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE: 213- ESTADO DEL 24-04-2023
FECHA INICIO	1/04/2023	
FECHA FINAL	30/04/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
7302	73055600045820100000400	0013	24/04/2023	Fijación en estado	ADELMO - VARON GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2023 * APLICA LA SANCION DISCIPLINARIA QUE LE FUE IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCION 973 DE 22/03/22, AI 0238 // ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



RECURSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521

Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0238

NÚMERO INTERNO:	7302-13
RADICACIÓN:	73055-60-00-458-2010-00004-00
CONDENADO:	ADELMO VARÓN GARCÍA
No. IDENTIFICACIÓN:	14273975
DECISIÓN:	REDIME PENA - APLICA SANCIÓN DISCIPLINARIA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **ADELMO VARÓN GARCÍA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 13 de junio de 2013, el Juzgado Penal del Circuito de Lérída - Tolima condenó a **ADELMO VARÓN GARCÍA**, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de homicidio. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 9 de febrero de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, por vía de apelación, modificó el fallo de primera instancia y condenó a **ADELMO VARÓN GARCÍA** a la pena principal de 268 meses 15 días de prisión, como coautor penalmente responsable de delito de homicidio, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **1º de febrero de 2016**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad en el lapso comprendido entre el 28 de enero de 2010 (captura inicial) y el 3 de febrero de 2014 (3 de febrero de 2014 (obtuvo la libertad), es decir, **48 meses 7 días**.

4.- En decisión del 9 de agosto de 2018, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, decretó en favor del sentenciado **ADELMO VARÓN GARCÍA** la acumulación jurídica de penas respecto a los procesos 2010-00004 y 2017-00803, imponiendo una pena total y definitiva de **293 meses 21 días de prisión, multa de 1.000 s.m.l.m.v.**, así como a la



accessoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

5.- El día de hoy 31 de marzo de 2023 este Despacho avoca el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

*"(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.
Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allegan a la foliatura certificados del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar y buena, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DIAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
180391 99	10,11 de 2020	200	12.5		
180796 40	02 de 2021	108 (144)	6.75		
182049 74	05,06 de 2021	220 (480)	13.75		



183093 65	07,08,09 de 2021	504	31.5		
184223 55	10,11,12 de 2021	496	31		
186791 44	07,08,09 de 2022	432	27		
TOTAL		1960	122.5		

En consecuencia se abonarán **122.5 días por redención a la pena de prisión** que debe purgar el condenado **ADELMO VARÓN GARCÍA**.

Respecto a las 176 horas de trabajo relacionadas en el certificado de cómputos No. 18156955 correspondiente al mes de marzo de 2021, y las 160 horas correspondiente al mes de abril de 2021 (certificado 18204974), el Despacho se abstiene de reconocer redención de pena, como quiera la conducta del penado en dichos meses fue calificada en el grado de mala.

En cuanto a las horas de trabajo reportadas para los meses de febrero y mayo de 2021, el tiempo que se reconoce es proporcional al tiempo que el penado observó una buena conducta.

No obstante, el reconocimiento de redención que se hace en el presente auto, como se advierte en la cartilla biográfica aportada, que **ADELMO VARÓN GARCÍA** fue sancionado disciplinariamente según la Resolución 973 de 22 de marzo de 2022, con la pérdida de redención de pena de 100 días, procede el Despacho a efectivizar dicha sanción, para lo cual, a los 122.5 días reconocidos se le restan los 100 días de sanción, por lo que solo se abona al tiempo que lleva privado de la libertad **22.5 días**.

OTRA DETERMINACIÓN

Con el fin de efectuar el reconocimiento de redención de pena por los meses de enero, febrero y marzo de 2022, por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá**, para que se sirva allegar a esta instancia judicial los certificados de conducta del penado **ADELMO VARÓN GARCÍA**, en los referidos meses.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APLICAR al sentenciado **ADELMO VARÓN GARCÍA** la sanción disciplinaria que le fue impuesta mediante la Resolución 973 de 22 de marzo de 2022, para lo cual, a los 122.5 días reconocidos se le restan los 100 días de sanción, por lo que solo se abona al tiempo que lleva privado de la libertad **22.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

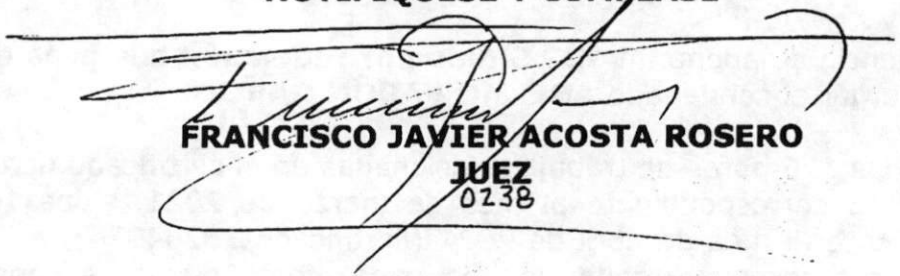


SIGCMA

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **ADELMO VARÓN GARCÍA**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ
0238

sbb



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN UTE

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7302

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 230

FECHA DE ACTUACION: 31-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11 de abril - 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): DEIWD VASÓN GARCIA

FIRMA PPL: [Firma manuscrita]

CC: 14273975

TD: 109376

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 7302-13 AI 0238

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 12/04/2023 7:41 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2023 4:52 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7302-13 AI 0238

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.